

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 990-2010
CUSCO

Lima, siete de marzo de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de queja interpuesto por la Parte Civil contra la resolución de fecha doce de agosto de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos ochenta y tres, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el recurrente contra la sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos setenta y cuatro, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial del Cusco, que revocó la sentencia de primer grado de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos ocho, emitida por el Juzgado Mixto, Liquidador y Unipersonal de la Provincia de Quispicanchi, y, reformándola, absolvió a José Contreras Tarapa de la acusación fiscal por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud —lesiones graves— en agravio de Fermín Arcondo Yucra; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, en su escrito de fundamentación de agravios, obrante a fojas cuatrocientos ochenta y siete, la quejosa alega que la sentencia de vista vulnera su derecho al debido proceso, toda vez que el Colegiado Superior no motivó suficientemente su decisión, vulnerando así el derecho a la motivación de resoluciones judiciales del recurrente.

Segundo: Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que una vez denegado el recurso de nulidad por el Tribunal Superior, el recurrente podrá interponer recurso de queja excepcional siempre y cuando se trate "(...) de sentencias, de autos que extingan la acción o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 990-2010
CUSCO

pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno (...) o se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas". **Tercero:** Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que lo fundamental en el derecho a la motivación de sentencias es que en ella se exprese "(...) el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables"; que, en ese sentido, el derecho a la motivación de resoluciones judiciales no implica la valoración de todos y cada uno de los medios de prueba que obren en autos sino sólo de los que sean relevantes y suficientes para generar convencimiento en el Juzgador de la responsabilidad o irresponsabilidad jurídico-penal del procesado. **Cuarto:** Que, del análisis de autos se advierte que si bien el representante del Ministerio Público a nivel superior —fojas cuatrocientos treinta y tres— opinó por la confirmación de la mencionada condena en contra del procesado José Contreras Tarapa, sin embargo, la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial del Cusco en los considerandos segundo y tercero de la sentencia recurrida ha realizado un análisis *in extenso* de los medios de prueba obrantes en autos, por lo que este Supremo Tribunal no advierte vulneración alguna de los derechos fundamentales del procesado. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** recurso

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 990-2010
CUSCO

de queja interpuesto por la Parte Civil contra la resolución de fecha doce de agosto de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos ochenta y tres, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el recurrente contra la sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos setenta y cuatro, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial del Cusco, que revocó la sentencia de primer grado de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, obrante a fojas cuatrocientos ocho, emitida por el Juzgado Mixto, Liquidador y Unipersonal de la Provincia de Quispicanchi, y, reformándola, absolvieron a José Contreras Tarapa de la acusación fiscal por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — lesiones graves— en agravio de Fermín Arcondo Yucra; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese; interviene los señores Jueces Supremos Santa María Morillo y Montes Minaya por vacaciones de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana.-

S. S.

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

MONTES MINAYA

RT/hapf

LE FUSEICO CONFORME A LEY

Dr. Luis Jorge Cordero Barazorda
Jefe de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema